



MT-1350-2- 52971 del 23 de octubre de 2006

Bogotá D. C.

Señor
MELKIS KAMMERER KAMMERER
Calle 16 A No. 5 – 45 - Garita
Valledupar - Cesar

ASUNTO: Tránsito – Ley 769 de 2002 – Artículo 125 – Inmovilización.

En atención a su petición efectuada a través del oficio radicado con el MT- 53704 del 21 de septiembre de 2006, mediante la cual solicita intervención del Ministerio de Transporte para solucionar el conflicto jurídico por la no aplicación del oficio MT- 1350-2 40583 del 22 de agosto de 2006, relacionado con la inmovilización de que trata el artículo 125 de la Ley 769 de 2002. Sobre el particular le manifiesto que esta Asesoría Jurídica mediante oficio MT- 1350-2 51526 del 13 de octubre de 2006 le dio respuesta al Comandante Luís Javier Velásquez Abad del Departamento de Policía de Valledupar en el siguiente sentido:

“La circular 1044 del 21 de enero de 2003 – inmovilización de vehículos- no analizó la infracción: No llevar el conductor o acompañante de una motocicleta el casco debidamente asegurado a la cabeza, pero estableció en su parte final:

Causales de inmovilización sujetas a reglamentación:

Solo se podrá hacer efectiva la inmovilización en las siguientes infracciones, una vez el Ministerio de Transporte o la autoridad ambiental expidan la reglamentación correspondiente.

- 1. Tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorutas y ciclo vías*
- 2. La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda*
- 3. Sanciones ambientales” (Subrayado fuera de texto).*

El Ministerio de Transporte expidió el acto administrativo No. 1737 del 13 de julio de 2004 “Por la cual se reglamenta la utilización del casco de seguridad para la conducción de motocicletas, motociclos y mototriciclos y se dictan otras disposiciones”

Cabe anotar que la precitada resolución preceptúa que los conductores y acompañantes, si los hubiere, cuando transiten en vehículos motocicletas, mototriciclos y motocicletos, deberán usar obligatoriamente el casco de seguridad a que alude la Resolución No. 1737 de 2004, debidamente asegurado a la cabeza, mediante el uso correcto del sistema de retención del mismo, aclarando además que debe reunir las características de la Norma Técnica Colombiana NTC -4533.

De otra parte, el artículo 125 de la Ley 769 de 2002, consagra que la inmovilización del vehículo del vehículo cesa cuando la autoridad competente compruebe que se ha subsanado o cese la causa que la originó, es decir, si el conductor o el acompañante de la motocicleta se coloca el casco en el lugar de los hechos y este cumple con las características de la Norma Técnica Colombiana ntc - 4533 no hay lugar a la inmovilización, sin perjuicio de la orden de comparendo que debe expedir el agente de tránsito, esta es la interpretación jurídica que ha adoptado el Ministerio de Transporte y no obedece a conceptos personales, como lo afirma usted en el escrito de consulta.

Es necesario resaltar que la inmovilización y su procedimiento esta señalado de manera clara en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002- sin embargo, es importante mencionar que las respuestas en estos casos no comprometerán la responsabilidad de las entidades que las atienden, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.C.A

Al respecto la doctrina en Colombia ha enseñado:

“Los conceptos no obligan a la administración y los particulares se encuentran libertad de aceptarlos o no. No son actos administrativos, en la medida en que no adoptan decisiones, ni están llamados a producir efectos jurídicos, salvo que la administración con posterioridad los convierta en obligatorios. (Jaime Orlando Santofimio G. Tratado de Derecho Administrativo. T. II. Pag. 196 y ss)”.

En este orden de ideas dejamos planteado el alcance de la norma jurídica con las consecuencias que tienen los conceptos, pero si el agente de control le quiere dar otra interpretación le corresponderá a las entidades de control entrar a investigar la conducta de las autoridades. El Ministerio conforme al artículo 1º de la Ley 769 de 2002 le corresponde como autoridad suprema de tránsito definir, orientar y vigilar la ejecución de la política nacional en esta materia, aspecto que estamos cumpliendo al expedir los reglamentos y los conceptos de las disposiciones legales.

No obstante lo anterior le informamos a través del oficio que le estamos citando en la parte inicial estamos reafirmando nuestro criterio sobre la

Señor MELKIS KAMMERER KAMMERER

3

improcedencia de la inmovilización cuando se puede subsanar en el lugar de los hechos.

Atentamente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica